



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00294-00

Se incorpora al expediente la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante y la demandada Luisa Fernanda Carvajal Giraldo, mediante la cual solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y la remisión de oficios de desembargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pone en conocimiento de la solicitante el auto de terminación del proceso proferido el 09 de marzo de 2020, en el que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares tal y como puede corroborarse a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Nueve de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00294-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, hecha en el escrito que antecede (folio 53), se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por Arrendamientos Santa María Ltda. en contra de Orlanda de Jesús Orrego Ochoa, Juan de Dios Franco Duque y Luisa Fernanda Carvajal Giraldo, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001 – 522838 de propiedad del demandado Juan de Dios Franco Duque.

TERCERO: Oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula, expidiendo certificado

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

RADICADO N°. 2016-00294-00

RADICADO N° 2016-00294-00

del mismo a costa de la parte interesada. El oficio sólo será entregado al propietario del inmueble o a quien este autorice.

CUARTO: OFICIAR al secuestre designado Jhon Mario Múnera Graciano, para que haga entrega del inmueble a su propietario, y proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión dentro del término de diez días siguientes contados a partir del recibido del oficio, so pena de ser sancionado y que no se le fijen honorarios definitivos. Se advierte que los honorarios definitivos corren por cuenta de la parte demandante, toda vez que en la solicitud de terminación del proceso indicó que la parte demandada cancelaba la totalidad de la obligación incluyendo las costas procesales, y dicho rubro económico hace parte de ésta.

QUINTO: Se ordena el levantamiento del embargo de las medidas decretadas a folio 31, sin necesidad de oficiar a entidad bancaria alguna, por cuanto las mismas no fueron perfeccionadas (folios 35 y 37).

SEXTO: Se ordena el desglose del documento aportado como base de recaudo, previo pago del arancel judicial. El contrato de arrendamiento se entregará a la parte demandante, toda vez que desconoce el Despacho, si a la fecha de expedición de este auto, continúa vigente el mismo.

SÉPTIMO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ



LIG

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

Expuesto lo anterior y dado que la única medida perfeccionada fue la del embargo del inmueble de propiedad del demandado Juan de Dios Franco Duque, se requiere al mismo para que eleve la solicitud a esta Judicatura de remisión del oficio de desembargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y al Secuestre, debiendo aportar el correo electrónico de éste a fin de remitirle la respectiva constancia del envío del oficio a la oficina de registro y las comunicaciones que remita la aludida a este Despacho para el pago y plazo que se establezca, atendiendo a lo ordenado

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

por la Superintendencia de Notariado y Registro en la Instrucción Administrativa N° 08 del 12 de junio de 2020.

Se advierte a la parte interesada que, el expediente permanecerá en el Despacho por el término de dos meses, por lo que vencido el mismo sin allegarse la respectiva solicitud del demandado, se rearchivará, lo que implicaría aportar nuevo arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

010
LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7964fdc05cf3889fc4126728d723fd46e9bf420894db34f518e5af48fe904159**

Documento generado en 21/01/2022 12:50:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>